

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que el 7 de febrero de 2022 se notificó al demandado de acuerdo con lineamientos del Decreto 806 de junio de 2020.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha de entrega notificación:	2 de Febrero de 2022
Dos días:	3 y 4 de Febrero de 2022
Fecha de Notificación:	7 de febrero de 2022
Cinco días para pagar:	8, 9, 10, 11 y 14 de febrero de 2022
Diez días para proponer excepciones:	8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 21 de febrero de 2022

El señor ANDRES VELEZ HENAO no acreditó el pago de la deuda y tampoco propuso excepciones, razón por la cual se sigue adelante con la ejecución.

Santiago de Cali, 21 de abril de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto:	874
Actuación:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante:	MERY DELGADO VELASCO
Ejecutado:	ANDRÉS VÉLEZ HENAO
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00458-00
Providencia:	Auto ordena seguir adelante con la ejecución.

La señora **MERY DELGADO VELASCO** presentó demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderada judicial contra el señor **ANDRÉS VÉLEZ HENAO**, con el fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas a su hijos Samy Andrea Vélez Delgado y Andrés Felipe Vélez Delgado, que cuantificó en la suma de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$26.214.855,24), correspondiente a las cuotas alimentarias que ha dejado de pagar

de la forma que fue pactada en el Acta de Conciliación llevada a cabo el 24 de mayo de 2017 ante la Comisaria de Familia Novena de Desepaz.

ACTUACION PROCESAL:

Mediante Auto No. 078 del 27 de enero de 2022, se libró mandamiento ejecutivo por la suma de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$26.214.855,24) correspondiente a las cuotas alimentarias que ha dejado de pagar de la forma que fue pactada en el Acta de Conciliación llevada a cabo el 24 de mayo de 2017 ante la Comisaria de Familia Novena de Desepaz, cuotas alimentarias adeudadas a sus hijos de mayo de 2017 a diciembre de 2021; los intereses que se causen hasta el pago de lo adeudado y por las cuotas futuras, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 497 del Código General del Proceso.

Al ejecutado se le notificó mediante el envío de la notificación a la dirección de su residencia en los términos dispuestos en el Decreto 806 de junio de 2020 y se dio por notificado el 7 de febrero de 2021, pasados los 5 días para pagar no obra en el proceso constancia de pago, ni tampoco presentó excepciones.

Ahora bien, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo de alimentos en el cual se busca obtener el pago de cuotas alimentarias dejadas de cancelar y solo cabe la excepción de pago, situación que no se cumplió.

Cumplida la tramitación legal, debe el Despacho decidir de fondo, procediendo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Siendo la Jueza competente, y reunidos los demás presupuestos procesales, pues la demanda se presentó en forma, y las partes son plenamente capaces y no existieron causales generadoras de nulidad o inhibitoria, es pertinente que este Despacho se pronuncie de fondo.

Establece el Artículo 422 del Código General del Proceso que, para demandarse ejecutivamente, las obligaciones deben ser expresas, claras y exigibles, constar en

documento que provenga del deudor o emanar de una sentencia de condena proferida por cualquier autoridad o cualquier providencia judiciales que tenga fuerza ejecutiva.

La ejecución por sumas de dinero implica señalar la obligación en una cantidad líquida, “expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética...” (Artículo 424 Código General del Proceso).

El título invocado para accionar corresponde al Acta de Conciliación llevada a cabo el 24 de mayo de 2017 ante la Comisaria de Familia Novena de Desepez, donde el señor **ANDRÉS VÉLEZ HENAO** quedó obligado a cancelar a sus hijos la suma de \$400.000 como cuota mensual. Se libró mandamiento ejecutivo ante el incumplimiento expresado en la solicitud presentada.

El Ejecutado no canceló el crédito que se le cobra y tampoco propuso excepciones, se procede seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar la suma adeudada, los intereses legales y las costas del proceso, como lo consagra el inciso 2 del artículo 440 del Código General Del Proceso.

Se requerirá a las partes para presentar la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriado este auto.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

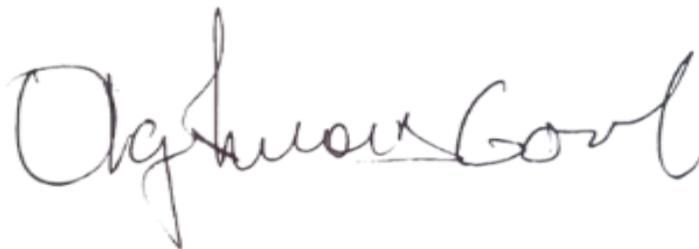
RESUELVE:

PRIMERO. – Seguir adelante con la ejecución contra el señor **ANDRÉS VÉLEZ HENAO** identificado con la cédula 1.144.135.732, por los alimentos adeudados a sus hijos Andrea Vélez Delgado y Andrés Felipe Vélez Delgado quienes son representados por su progenitora **MERY DELGADO VELASCO** identificada con cédula 29.504.121, en los términos plasmados en el mandamiento ejecutivo, librado por Auto No. 078 del 27 de enero de 2022.

SEGUNDO. - Ordenar a las partes intervinientes, la práctica de la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriado este auto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenar al Ejecutado en costas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "Olga Lucía González". The signature is written in a cursive style with a large initial 'O' and a long horizontal stroke.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza